



**ACTA de la reunión de la COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO INTERIOR de fecha 07/05/2025**

**MIEMBROS ASISTENTES:**

**Presidente:** D. David Mingo Pérez

**Vocales:**

D. Gerardo Marcos García, en sustitución de D. Carlos García Sierra  
Dña. Nieves García Mateos  
D. Marcos Iglesias Caridad  
D. José Roque Madruga Martín  
D. Roberto José Martín Benito  
D. Antonio Agustín Labrador Nieto, en sustitución de D. Ángel Luis Peralo Sanchón  
D. Santiago Alberto Castañeda Valle, en sustitución de Dña. Eva María Picado Valverde  
D. Juan Carlos Zaballos Martínez  
D. Leonardo Bernal García  
D. Antonio Cámara López  
D. Mario Caverro Martín  
Dña. Miryam Tobal Vicente  
Dña. Sara Sánchez Hernández  
D. Celestino del Teso Rodríguez

**MIEMBROS AUSENTES:** D. Carlos García Sierra (con sustitución), D. Ángel Luis Peralo Sanchón (con sustitución) y Dña. Eva María Picado Valverde (con sustitución).

**Otros/as Diputados/as asistentes con voz, pero sin voto, conforme al art. 3.2 párrafo 2º del Reglamento Orgánico:**

D. Jesús María Ortiz Fernández, D. Luis Rodríguez Herrero, Dña. María del Carmen Ávila de Manueles y D. Carlos Fernández Chanca.

Interviene como **Secretario:** Manuel Jesús Alonso de Castro

En la ciudad de Salamanca, siendo las NUEVE horas y DOCE minutos del día SIETE de MAYO de DOS MIL VEINTICINCO, se reúnen en primera convocatoria las personas señaladas al margen, de forma PRESENCIAL en la Sala de Comisiones del Palacio de La Salina, para celebrar sesión ORDINARIA de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, previa convocatoria efectuada en legal forma, con el orden del día que incluye los siguientes puntos:

1º.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2º.- Expediente 2025/GRH\_01/000600: propuesta de resolución de la solicitud de compatibilidad para actividad privada de funcionario de carrera del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente de la Comisión, se procede a tratar los asuntos del Orden del Día de la convocatoria, produciéndose las deliberaciones y votaciones que se recogen en extracto a continuación:

**Primero.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.**

Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión del día 30 de abril de 2025.

**Segundo.- Expediente 2025/GRH\_01/000600: propuesta de resolución de la solicitud de compatibilidad para actividad privada de funcionario de carrera del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.**

Se somete a consideración de la Comisión el informe y propuesta de acuerdo que formula la Técnica de Administración General del Área de Organización y Recursos Humanos de fecha 28 de abril de 2025, con el siguiente contenido:

**“ASUNTO: INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOLICITUD COMPATIBILIDAD ACTIVIDAD PRIVADA ALEJANDRO ESCUDERO MARTÍN.**

**Actividad para la que solicita compatibilidad:** Agente comercial independiente.



Informe propuesta de resolución que formula la Técnico de Administración General adscrita al Área de Organización y Recursos Humanos y que se eleva a la consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación, si procede, previo dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno y Régimen Interior, en relación con la solicitud de reconocimiento de compatibilidad del empleado público D. Alejandro Escudero Martín para el ejercicio de la actividad privada **agente comercial independiente**.

### ANTECEDENTES

**Primero.** - En fecha 26 de febrero de 2025, D. Alejandro Escudero Martín presentó solicitud de compatibilidad para el ejercicio de la actividad profesional, por cuenta propia, *agente comercial independiente*, desarrollando la misma, según refiere en su solicitud, en la localidad de Segovia.

**Segundo.** - A la vista de que en dicha solicitud no se cumplimentaron correctamente los datos relativos al horario y número de horas a la semana de la actividad privada para la que solicita compatibilidad, y considerando que estos datos son necesarios para la tramitación y posterior resolución del procedimiento, el día 1 de marzo de 2025 se notifica a D. Alejandro Escudero Martín requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, comunique los siguientes datos:

1. Horario de la actividad para la que solicita compatibilidad.
2. Número de horas a la semana empleadas en dicha actividad.

**Tercero.** - El día 4 de marzo de 2025, D. Alejandro Escudero Martín registra nuevamente solicitud rectificada en los puntos anteriores fijando como horario de desempeño de 12:00 a 20:00 horas y 8 como el número de horas a la semana de dedicación a dicha actividad poniendo de manifiesto, así mismo, lo siguiente:

*“La solicitud de compatibilidad estará condicionada a atender por mi persona, las grandes emergencias que sean necesarias atender por el servicio. El ejercicio de compatibilidad se realizará de forma flexible, a lo largo del calendario natural y siempre que no coincida con el desarrollo de las tareas que me sean encomendadas.”*

**Cuarto.** - Solicitado informe relativo a la viabilidad de la solicitud presentada por D. Alejandro Escudero Martín, en fecha 1 de abril de 2025 al Jefe de Servicio de Gestión de Servicios Urbanos emite informe **favorable** en el que se concluye lo siguiente:

*“De los antecedentes expuestos cabe deducir, de forma justificada, que el ejercicio de la actividad privada que se pretende compatibilizar no merma la disposición del trabajador para el desempeño de las funciones que tiene asignadas dentro el SPEIS tanto en su desarrollo ordinario como en aquellos despliegues extraordinarios que sea realicen por necesidades del servicio, por lo que se INFORMA FAVORABLEMENTE la viabilidad de la solicitud de compatibilidad para actividades privadas cursada por D. Alejandro Escudero Martín.”*

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - El presente informe propuesta se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca en relación con el artículo 175 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

#### **Segundo. – Régimen jurídico.**

Será de aplicación, en lo que proceda, la siguiente normativa y legislación concordante:

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley de incompatibilidades).
- Real Decreto 598/1985 de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes. (RD 598/85).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local. (en adelante, LBRL).



- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local. (en adelante TRRL).
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. (en adelante LMRFP).
- Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León. (en adelante LFPCYL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (en adelante, LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (en adelante, LRJSP).
- Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (RD 2568/86).
- Reglamento Orgánico de la Diputación aprobado por Acuerdo del Pleno Provincial de 29 de mayo de 2020. (en adelante RO).
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLHL).
- Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (en adelante TREBEP).

**Tercero.** - El artículo 145 del TRRL, establece que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local será el establecido con carácter general en la Ley de incompatibilidades y en la normativa de desarrollo que se dicte para su aplicación a dichos empleados públicos.

Por otro lado, el apartado c) del artículo segundo de la Ley de incompatibilidades incluye al personal al servicio de las Corporaciones locales dentro de su ámbito de aplicación, pronunciándose en el mismo sentido el artículo 1 del RD 598/85.

#### **Cuarto. – Legitimación.**

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), D. Alejandro Escudero Martín ostenta la condición de interesado en el procedimiento por cuanto como funcionario de carrera de esta Corporación puede ejercitar su derecho a solicitar el reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada en aplicación de la normativa reguladora de dicha materia.

#### **Quinto. – Tramitación.**

El expediente se tramitará por el Área de Organización y Recursos Humanos, en atención a lo establecido en el artículo 92 del Reglamento Orgánico. La tramitación del procedimiento deberá adecuarse a lo dispuesto en la Ley de Incompatibilidades, y normativa de desarrollo, en relación con los artículos 53 y siguientes de la LPAC y, en lo que pudieran ser de aplicación para este caso concreto, demás preceptos de la normativa señalada en el fundamento de derecho segundo.

Por otro lado, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de incompatibilidades, la resolución que reconozca la compatibilidad no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado quedando automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto a otro distinto al que actualmente viene desempeñando.

#### **Sexto. - Competencia para resolver.**

De acuerdo con el apartado segundo del artículo 14 de la Ley de incompatibilidades, en relación con el artículo 33.2 o) de la LBRL, la competencia para reconocer la compatibilidad o declarar la incompatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas corresponde al Pleno de esta Corporación.

Por otro lado, el artículo 9 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regula la delegación de competencias. De acuerdo con el punto cuarto de este precepto, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación se considerarán dictadas por el órgano delegante.

En este sentido, por Acuerdo del Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 11 de julio de 2019, y en relación con el artículo 26 del RO, se acuerda la delegación de dicha competencia en la Junta de Gobierno.



Así mismo, el artículo 123 del RD 2568/86, en relación con el artículo 27 del RO establece que las comisiones informativas tienen como función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno cuando esta actúe con competencias delegadas por aquel órgano.

Por tanto, ha de concluirse que la competencia para la resolución de la solicitud de compatibilidad planteada corresponde, por delegación, a la Junta de Gobierno previo dictamen de la Comisión Informativa que corresponda por razón de la materia, en el supuesto que nos ocupa, corresponderá a la Comisión Informativa de Gobierno Interior.

**Séptimo. - ANALISIS DEL PUESTO EN LA ADMINISTRACIÓN/ACTIVIDAD PRIVADA.**

**7.1. –Puesto nº 40265. Bombero.**

**1) Características.**

D. Alejandro Escudero Martín, funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Salamanca, con número de plaza 301469, desempeña en la actualidad el puesto nº 40265, de la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2025 de esta Corporación, que reúne las siguientes características:

Área	Fomento	División	Gestión Servicios Urbanos/Protección civil-SPEIS/Parque bomberos Béjar		
Puesto nº	40265	Denominación	Bombero/a		
Tipo de personal	Funcionario	Tipo de puesto	NS	Forma de provisión	CO (Concurso ordinario)
Grupo	C1	Escala	03 (Administración especial)		
Adscrip. Admón.	A5 (Administración propia)				
CD	18	Código CE	029	Importe anual CE	6.623,28 €

**2) Retribuciones mensuales.**

Las retribuciones mensuales para el puesto nº 40265, excluidos los trienios, atendiendo al cuadro de retribuciones del Servicio de Retribuciones del Área de Organización y Recursos Humanos para el año 2025, son las que a continuación se señalan:

Puesto nº 40265. Bombero	
Concepto retributivo	Importe mensual (€)
Sueldo Base. Grupo C1.	861,46
Complemento de destino. Nivel 18.	472,34
Complemento específico. 029.	551,94

**3) Jornada y Horario laboral.**

El tipo de jornada del puesto desempeñado por el solicitante es “jornada a turnos”.

En atención a esta circunstancia y de acuerdo con punto sexto de la circular nº 2/2025 Calendario laboral para el ejercicio 2025 relativa a los sistemas de cómputo de jornadas y horario de trabajo, refiere lo siguiente respecto del horario para el personal sujeto a turnos:

*“Los turnos del personal del SPEIS son de 10:00 a 22:00 horas y de 22:00 a 10:00, ajustándose a la cartelera realizada por su Jefatura de Servicio en función de los servicios a prestar y sin perjuicio de los periodos de localización por guardia.”*

Ha de señalarse en este punto que respecto del cumplimiento de la jornada y horario laboral el solicitante ha manifestado lo siguiente: *“La solicitud de compatibilidad estará condicionada a atender por mi persona, las grandes emergencias que sean necesarias atender por el servicio.”*

Por otro lado, en el informe emitido por el Jefe de Servicio de Gestión de Servicios Urbanos en fecha 1 de abril de 2025, se comunica de lo siguiente: *“Este desempeño se realiza en régimen de turnicidad de 12 horas diarias en un turno rotatorio ordinario con alternancia de un día de trabajo por cada tres de descanso.”*

**7.2. - Actividad privada: Agente comercial independiente.**

La actividad privada respecto de la que solicita la compatibilidad reúne, de acuerdo con la solicitud presentada por el interesado, las siguientes características:

- Actividad: *Autónomo. (Cuenta propia)*
- Tipo de actividad: *Agente Comercial Independiente.*
- Horario: *12:00 a 20:00 horas.*



- N° Horas/Semana: 8 horas.
- Localidad: Segovia.

#### Octavo. - Consideraciones jurídicas.

La regla general marcada por la normativa reguladora del régimen de incompatibilidades de los empleados públicos, establece el no reconocimiento de compatibilidad como norma y su concesión como excepción al tasar y delimitar los supuestos en los que no es posible dicha autorización a lo largo de toda la normativa reguladora de esta materia y condicionar su concesión al cumplimiento estricto de los requisitos establecidos tanto por la Ley de Incompatibilidades como en el RD 598/85 en aras de salvaguardar el interés público, así como el cumplimiento de los deberes y principios éticos y de conducta que deben regir la actuación de los empleados públicos.

En este sentido, el ejercicio de actividades privadas por empleados públicos está sujeto a límites y condiciones que en el supuesto de sobrepasarse los primeros o de no cumplirse cualquiera de las segundas determinaría, *ipso facto*, la denegación del reconocimiento de la compatibilidad que se solicitase y que para el supuesto que nos ocupa son las siguientes:

- 1) Artículo. 11.1 de la Ley de Incompatibilidades. Que la actividad privada se relacione directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad en la que estuviera destinado. *Salvo la excepción dispuesta en el párrafo segundo del artículo.*
- 2) Artículo 12 de la Ley de Incompatibilidades. Enumera taxativamente las actividades privadas que no podrán ejercerse en ningún caso. *(Siendo su contrapunto el artículo 19 del mismo texto legal, en relación con el artículo 17 del RD 598/85, en el que se enumeran las actividades privadas que sí pueden ejercerse sin necesidad de solicitar el reconocimiento de la compatibilidad).*
- 3) Artículo 11 del RD 598/85. Enumera otra serie de actividades privadas para las que no podrá reconocerse en ningún caso la compatibilidad.
- 4) Artículo 13 de la Ley de Incompatibilidades. Haber sido reconocida a favor de la misma persona compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, si la suma de jornadas de ambos es igual o superior a la máxima establecida por la Administración.
- 5) Artículo 14 de la Ley de Incompatibilidades. No podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado.
- 6) Artículo 16 de la Ley de Incompatibilidades. Límites económicos. No se autorizará la compatibilidad para actividades privadas cuando se desempeñen puesto de trabajo que comporten la percepción de complemento específico o concepto equiparable.

Como excepción se podrá reconocer la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas si la cuantía del complemento específico a percibir por el puesto desempeñado en la Administración **no supera el 30% de su retribución básica** excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad ( trienios).

- 7) Artículo 19 de la Ley de Incompatibilidades en relación con el artículo 17 del RD 598/85. La actividad privada para la que solicita compatibilidad no se encuentra entre las enumeradas en este precepto, por lo que es necesaria la autorización para su desempeño.

En este caso, el ejercicio de la actividad privada para la que solicita la compatibilidad, *agente comercial independiente*, no se encuentra incluida en los supuestos enumerados en los artículos señalados en los puntos 2 y 3 relacionados anteriormente.

Por otro lado, a la vista de las funciones que desempeña como Bombero en esta Corporación y considerando la actividad privada para la que solicita compatibilidad; se considera que la misma, *a priori*, y a la vista de los datos objetivos que constan en el expediente en el momento de emisión de este informe, no está relacionada directamente con las funciones que desempeña como empleado público de esta Corporación.

Revisado el expediente personal del interesado se comprueba que a día de la fecha no consta reconocimiento de compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, habiendo puesto de manifestó esta misma circunstancia el interesado en su solicitud (*"El interesado DECLARA que no desempeña otras actividades distintas a las consignadas en la solicitud"*).

A la vista de la jornada y horario de trabajo que ha de cumplir el solicitante en ejercicio de sus funciones como bombero, y del informe emitido por el Jefe de Servicio de Gestión de Servicios Urbanos en el que se refiere que el turno de



trabajo rotatorio fijado para el interesado se realiza con alternancia de *un día de trabajo por cada tres de descanso*, y en atención a que la actividad se realiza por cuenta propia y al número de horas a la semana señalado en la segunda solicitud presentada por el interesado (8 horas a la semana), se considera que el ejercicio de la actividad como agente comercial independiente no afecta al cumplimiento de la jornada y horarios exigidos en el desempeño de su puesto como empleado público de esta Corporación.

Así mismo ha de destacarse en este punto que en el informe del Jefe de Servicio de Gestión de Servicios Urbanos se expresa claramente lo siguiente: *“La solicitud cursada por el interesado detalla que su dedicación a la actividad privada para la que solicita la compatibilidad es de 8 horas por semana, y que dicha actividad es de carácter autónomo, lo que permite conciliar su desempeño con aquellas necesidades extraordinarias que le sean exigidas por el SPEIS fuera de los turnos ordinarios que tiene establecidos el trabajador”*

Por lo que respecta a las retribuciones a percibir por el interesado, como regla general el artículo 16 de la Ley de Incompatibilidades establece que *“no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel.”*

No obstante, dicho precepto permite, como excepción, la posibilidad de *“reconocerse la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.”*

Por otro lado, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, posibilita que los solicitantes de reconocimiento de compatibilidad que pertenezca a los subgrupos C1, C2 y E, soliciten de la reducción de dicho concepto retributivo a fin de obtener el reconocimiento solicitado.

En este sentido, el interesado en su solicitud manifiesta lo siguiente: *“Renuncio a la cantidad del complemento específico que exceda del 30 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos conceptos que tengan su origen en la antigüedad, en el supuesto de que se autorice la compatibilidad para la actividad privada.”*

Por otro lado, tal como se establece en el artículo 18 de la Ley de Incompatibilidades, la resolución de compatibilidad para desempeñar la actividad privada referida en los puntos anteriores, deberá inscribirse en el Registro de Personal.

#### **Noveno. – Responsabilidad disciplinaria.**

El incumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades por el interesado podría calificarse, conforme al artículo 20 de la Ley de Incompatibilidades en relación con los artículos 93 y siguientes del TREBEP, como falta disciplinaria muy grave (artículo 95.2 n) del TREBEP) y podrá ser sancionada conforme a la normativa mencionada en cuyo caso podría implicar la revocación automática del reconocimiento de compatibilidad.

Por todo ello y en su virtud, vengo a elevar a la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, la siguiente,

#### **PROPUESTA**

**Primero. - Reconocer** al funcionario de carrera, **D. Alejandro Escudero Martín**, con código de empleado 0004891, la **compatibilidad** para la realización de la actividad privada por cuenta propia como agente comercial independiente por un total de 8 horas semanales en horario de 12:00 a 20:00, con efectos desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de reconocimiento de compatibilidad.

**Segundo. -** Dicho reconocimiento conlleva el estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones en el ejercicio de sus funciones como empleado público de esta Corporación quedando sometido a las limitaciones económicas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

**Tercero. -** El mantenimiento del reconocimiento de compatibilidad para la realización de la actividad por cuenta propia como agente comercial independiente de 8 horas a la semana en horario de 12:00 a 20:00, está condicionado a:

1. Al cumplimiento por parte del funcionario del horario, jornada de trabajo y desempeño de los deberes del puesto de Bombero (Puesto nº 40265), siendo sancionado su incumplimiento conforme al régimen disciplinario que le sea de aplicación.



2. Al no cambio de puesto de trabajo en el ámbito de la actividad de la Administración Pública que determinó el reconocimiento de compatibilidad.
3. A que la actividad privada no se relacione directamente con las que se desarrollen en el departamento, unidad, organismo o entidad donde estuviese destinado como empleado público o cuyo contenido se relacione directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el departamento, organismo, ente o empresa públicos a los que el interesado este adscrito o preste sus servicios.
4. Que la actividad privada que se realice no comprometa la imparcialidad o independencia o impida el estricto cumplimiento de los deberes y código de conducta del empleado público o perjudique los intereses generales.
5. Que la actividad privada que desarrolle, no se efectúe respecto de asuntos en los que este interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón de su cargo o a los que se pueda tener acceso como consecuencia de la existencia de una relación de empleo o servicio en cualquier departamento, Organismo, entidad o empresa públicos, cualquiera que sea la persona que los retribuya y la naturaleza de la retribución.

**Cuarto.** - Notifíquese la resolución y comuníquese a los debidos efectos”.

Una vez finalizadas las intervenciones, se somete a votación y la Comisión Informativa acuerda dictaminar **favorablemente** la propuesta por **unanimidad**.

## RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, previo agradecimiento del Sr. Presidente por la asistencia, cuando son las NUEVE horas y DIECIOCHO minutos del día de la fecha indicada en el encabezamiento. Para que así conste, se levanta la presente acta.

*Vº. Bº.*  
*El Presidente,*

*El Secretario,*

*Acta aprobada en la sesión de la Comisión Informativa de Gobierno Interior celebrada el día 12 de mayo de 2025.*